

GUIA DE REMISION N° 0331 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0331 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 23 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, Recurso de reconsideración presentado por el Sr. SANTOS BARBA ELIZALDE contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, concediéndosele al administrado un plazo de tres días para que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso de reconsideración; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA LEGAL	23-09-15	16:00pm	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	23-09-15	16:05 ~	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	23-09-15	16:09	

CUT: 124602 - 2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



CUT N° 124602-2015

Resolución Directoral N° 0331 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 SEP 2015

VISTO:

Resolución Directoral N°278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, Escrito s/n de fecha 04 de setiembre del 2015, Informe N° 164/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 15 de setiembre del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, mediante Escrito s/n de fecha 04 de setiembre del 2015, el Sr. Ricky Joel Humberto Alemán Gonzaga en representación del Sr. Santos Mario Barba Elizalde interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente 74 solicitudes de adjudicación de las 132 solicitudes mencionadas en el Grupo N° 02 del 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 164/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 15 de setiembre del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; asimismo opina que resulta IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sr. Santos Mario Barba Elizalde, debido a que no adjunta nueva prueba;

Que, el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días;

Que, conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en Nueva Prueba; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción



Resolución Directoral N° 0331/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensu cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Ricky Joel Humberto Alemán Gonzaga en representación del Sr. Santos Mario Barba Elizalde, contra la Resolución Directoral N° 278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, a través del Escrito s/n con de fecha 04 de setiembre del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Legal; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

17

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 164-2015-MINAGRI-PEBPT-OAL

A : Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo del PEBPT

DE : Dr. JORGE MOLINA PALOMINO
Director de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

REFERENCIA : Escrito s/n de fecha 04 de setiembre del 2015

FECHA : Tumbes, 15 de setiembre del 2015

CUT N° 124602-2015



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, para alcanzarle la presente opinión legal.

I. ANTECEDES:

- 1.1. Que, mediante Escrito s/n de fecha 04 de setiembre del 2015, el Sr. Santos Mario Barba Elizalde interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente 74 solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes mencionadas en el grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.



II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
- 2.2 El artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días.
- 2.3 Conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en Nueva Prueba; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formará convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensu cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

- 2.4 Asimismo se advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113º de la referida Ley.

III. DE LA OPINIÓN LEGAL:

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, emitir opinión legal, esta oficina como órgano de asesoramiento OPINA que:

- Resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **Santos Mario Barba Elizalde**, debido a que no adjunta nueva prueba.

IV. RECOMENDACIONES:

Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente:

4.1 EMITIR el acto resolutivo correspondiente

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente;

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Binacional Especial Puyango-Tumbes

Abog. Jorge Luis Molina Palomino
Jefe de Oficina Asesoría Legal



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

HOJA DE RUTA

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal **15**

CUT : 124602 - 2015
SEDE : PEBPT **DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT**

RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL
APELLIDOS Y NOMBRES : RICKY JOEL HUMBERTO ALEMAN GONZAGA
ASUNTO : INTERONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2015

N° DOCUMENTO : CARTA / S/N RICKY JOEL HUMBERTO ALEMAN GONZAGA
TIPO : OTROS
MATERIA : OTROS
TEMA : otros
PROCEDIMIENTO :
FECHA DOCUMENTO : 04/09/2015

PLAZO : 30 Días
FECHA REGISTRO : 04/09/2015 15:06:01

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT	019	04/09/2015	015	
<i>OAL</i>	<i>13</i>			<i>[Signature]</i>

OBSERVACIONES:

ACCIONES:

- 1. ACCIÓN INMEDIATA
- 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
- 3. ARCHIVAR
- 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
- 5. COORDINAR
- 6. CORREGIR
- 7. DEVUELVO AL REMITENTE
- 8. DIFUNDIR
- 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
- 10. EVALUAR / OPINAR
- 11. INFORMAR
- 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
- 13. PARA CONOCIMIENTO
- 14. PARA SU FIRMA O V°B°
- 15. POR CORRESPONDER
- 16. PREPARAR RESPUESTA
- 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 18. SEGUIMIENTO
- 19. TRÁMITE RESPECTIVO
- 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
- 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
- 22. AUTORIZADO
- 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
RECIBIDO
04 SEP 2015
Hora: 3:25 Firma: [Signature]
Dirección Ejecutiva

Ministerio de Agricultura y Riego
 Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
 TRAMITE DOCUMENTARIO
 Ventanilla: PEBPT-2015
 124602-2015
 C.U.T. 15.06 p
 Fecha de Ingreso: 10 4 SEP 2015
 Receptor: Luis Enrique Mío Talleo
 Usted puede consultar su trámite
 en <http://www.pebpt.gob.pe>
 MINAGRI - PEBPT
 149

EXPEDIENTE :
SECRETARIO :
ESCRITO : 01
SUMILLA : INTERONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2015.

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES.
Ing. Luis López Peña.

RICKY JOEL HUMBERTO ALEMAN GONZAGA, peruano, identificado con DNI N°41238672, con domicilio real en Av. Universitaria N°487 Barrio: "Pampa Grande"-Distrito: Tumbes, Provincia y Departamento: Tumbes, en representación de Santos Mario Barba Elizalde y con domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N°112-Tumbes; a Usted digo:

Marco A. Clavijo Arrese
 ABOGADO
 REG ICAT N° 182

I-PETITORIO:

Que, dentro del término de Ley acudo a su despacho, premunido de legítimo interés para obrar en busca de tutela jurisdiccional efectiva, a efecto de interponer el presente recurso impugnativo de reconsideración amparado en el Art.207 Inc. a) y Art.208 de la Ley N°27444- Ley General de Procedimientos Administrativos, recurso impugnativo interpuesto contra la Resolución Directoral N°278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, su fecha 18 de agosto del 2015, al no encontrarla arreglada conforme a Ley y a derecho, para que lo actuado sea revisado con mayor criterio y análisis jurídico y como consecuencia de ello se deje sin efecto la resolución materia del

presente proceso y se declare fundado el presente recurso, por los fundamentos de hecho y de derecho siguientes:

II-FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Que, con fecha 18 de agosto del 2015 se ha emitido la Resolución Directoral N°0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015 la misma que en su ARTÍCULO PRIMERO: Declara improcedente 74 solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes del grupo N°02 del punto 2.6 del informe técnico legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°002-2004-VIVIENDA; encontrándose mi representado en el número 25 de dicha resolución.

SEGUNDO: Que, he realizado desbroce del terreno en el área que me encuentro en posesión, cultivos temporales y otros tipos de trabajo que configuran actividades agropecuarias en terrenos eriazos, donde en dichas áreas no existe infraestructura hidráulica que nos permitan contar con el líquido vital para poder realizar cultivos permanentes. En tal sentido, resulta pertinente que las actividades agropecuarias estén orientadas a terrenos eriazos en el ámbito de nuestra realidad.

Marco A. Clavijo Arrese
 ABOGADO
 REG. ICAT N° 182

III-MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.-Copia de Resolución Directoral N°0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.
- 2.-Acta de inspección ocular, notificación de inspección ocular, boleta de venta, declaración jurada, acta de inspección ocular y carta poder.

IV-FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Art.206, Art.207 Inciso a), y Art.208 de la Ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo.
 Art. 2 Inc.2), Inc.16) de nuestra Constitución Política del Estado.

V-ANEXOS:

1A.-Copia de mi DNI.

1B.-Copia de Resolución Directoral N°0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.

1C.-Acta de inspección ocular, notificación de inspección ocular, boleta de venta, declaración jurada, acta de inspección ocular y carta poder.

1D.-Copia de habilidad del abogado.

OTROSI DIGO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 del Código Procesal Civil otorgo las facultades generales de representación que señala el Art.74 del acotado al letrado que autoriza el presente escrito, Abogado MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE Con Reg. ICAT N°182 declarando estar instruido de tal representación y de sus alcances.

OTROSI DIGO:

Que, designo al abogado **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE** con registro ICAT N° 182, quien ejercerá la defensa técnica en el presente proceso y asimismo señalo domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N°112 - Tumbes-Tumbes, donde se me hará llegar lo que corresponde en el presente proceso, de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

A Usted, señor Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, téngase por interpuesto el presente recurso impugnativo de reconsideración, tramítense conforme a su naturaleza y declárese fundada en todos sus extremos conforme a Ley y a mi derecho que corresponde.

Tumbes, 04 setiembre del 2015.


Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG ICAT N° 182


ALEMAN GONZAGA RICKY JOEL HUMBERTO
DNI N°41238672

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



CUT N° 13522-2015

Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 18 AGO 2015

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, Acta de Instalación de la Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 23 de mayo de 2014, Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 20 de junio de 2014; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 15 de enero de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 11 de febrero de 2015; Informe Técnico N° 0072/2015-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 24 de febrero de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 25 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, según el inciso B. Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT, informa lo siguiente: Se tiene un grupo de expedientes que no cumplen los requisitos, conformado por 132 solicitudes, que si bien es cierto, han sido presentadas conforme al Anexo 9 del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, y la declaración jurada exigida por el apartado e) del artículo 29°, no cumplen con los demás requisitos establecidos por el artículo 29° del Decreto Supremo n° 002-2004-VIVIENDA;

Que, en fecha 23 de mayo de 2014, se instaló la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT, siendo uno de sus acuerdos proseguir con la evaluación de los expedientes de adjudicación mencionados en el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que ya fueron objeto de inspección en base a la Resolución Ministerial N° 019-2011-AG de fecha 21 de enero de 2011, la misma que declara nulas las Resoluciones Directorales N° 026,027,028,029/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010 que resolvían aprobar la adjudicación a favor de mil doscientos dieciséis (1216) poseionarios constituidos en asociaciones e independientes de la Ley N° 28042; disponiéndose además que previa evaluación de la documentación presentada por los postulantes a la adjudicación de tierras al amparo de la Ley N° 28042 y verificaciones de campo por parte de la CAT, constituida en el PEBPT para la aplicación de la referida Ley, la Dirección Ejecutiva del PEBPT, debe dictar nuevo pronunciamiento sobre la pretensión de los solicitantes a la adjudicación;

Que, en ese sentido, en el Acta de la Comisión de Adjudicación de Tierras, de fecha 20 de junio de 2014 se acuerda revisar nuevamente las 132 solicitudes del Grupo N° 02 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT; determinándose posteriormente en fecha 15 de enero de 2015, que de éstas ciento cuatro (104) no califican porque según informe técnico de la Unidad de Adjudicación de Tierras no realizan actividad agropecuaria y recomienda se declare su improcedencia; asimismo, en fecha 11 de febrero de 2015, la Comisión de Adjudicación se pronuncia respecto a las veintiocho (28) solicitudes restantes, señalando que no califican por no presentar actividad agropecuaria; sin embargo, advirtiéndose a posteriori a través del Informe Técnico N° 0072/2015-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 24 de febrero de 2015, que algunas de éstas solicitudes tenían contrato de compraventa, se procede

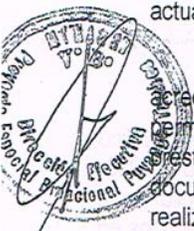
33

Resolución Directoral N° 00278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

nuevamente a la revisión de las ciento treinta y dos (132), por lo cual en el Acta de fecha 25 de febrero de 2015, la Comisión de Adjudicación de Tierras acuerda excluir de su ámbito de competencia cincuenta y ocho (58) solicitudes por cuanto contaban con contrato de compraventa, y ratifican la improcedencia de las setenta y cuatro (74) restantes por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** –, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto cabe citar el artículo 32° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA en cuanto señala que es la Comisión de Adjudicación quien procederá a evaluar las solicitudes y lo actuado en cada expediente. Concluida la evaluación, la Comisión de Adjudicación, a través del Gerente General o Director Ejecutivo del Proyecto Especial, dictará resolución pronunciándose de cada caso. Si fuere procedente, se dispondrá la adjudicación del terreno a favor del interesado sobre el área que posee, mediante el otorgamiento del contrato de compraventa respectivo". Consecuentemente, el órgano competente para realizar la evaluación, calificación y procedencia de las solicitudes y lo actuado en cada expediente, como función propia, es la Comisión de Adjudicación de Tierras;



Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, prescribe: "Para acreditar la posesión del terreno en forma continua, pacífica y pública, por lo menos desde el 28 de julio de 2000, dedicado permanentemente a actividades agropecuarias, el interesado deberá presentar a su elección: a) Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgado por instituciones del sistema financiero nacional. Dichos documentos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de adjudicación; b) Comprobantes de pago realizados por el posesionario por concepto de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. dichos recibos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de solicitud; c) Contrato de fecha cierta de compraventa de la producción agraria o pecuaria, conteniendo los datos que permitan identificar al terreno, d) Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión del terreno por parte del solicitante, e) Adicionalmente, el solicitante deberá presentar una Declaración Jurada de no ocupar de manera indebida, tierras o terrenos eriazos o habilitados de propiedad de terceros, distinto a la parcela de 5 has, cuya adjudicación directa se solicita. Asimismo, y de ser el caso, deberá presentar un documento que acredite de manera fehaciente, la devolución del terreno a su propietario";

Que, asimismo, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, establece que presentada la solicitud la Comisión de Adjudicación dispondrá la realización de una inspección ocular en el terreno, en el día y hora que determinará, con el objeto de constatar la actividad agropecuaria a la que está dedicado el terreno, así como la posesión pacífica y pública del solicitante, citándose a éste, en el domicilio señalado en la solicitud;

Que, siendo ello así, estando a lo establecido en los artículos 29° y 30° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se advierte que constituye uno de los requisitos sine qua non para la procedencia de la adjudicación de un terreno, el desarrollo de actividad agropecuaria en éste; requisito con el cual según la Comisión de Adjudicación de Tierra sustentada en los informes técnicos y Actas de inspección ocular, no cumplen 74 expedientes de adjudicación de tierras del Grupo N° 02 considerada así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT; por lo cual amerita sean declaradas improcedentes;

Que, la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, establece "Para fines de aplicación de la Ley N° 27887 y 28042, y de este Reglamento, las Gerencias Generales o Direcciones Ejecutivas de los Proyecto Especiales, según corresponda constituyen **instancia única**";

Que, de conformidad con el literal s) del Artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "... expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia.";

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Unidad de Adjudicación de Tierras y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

Resolución Directoral N° 0278 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

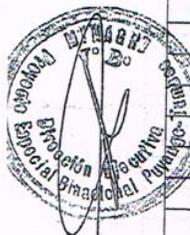
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE setenta y cuatro (74) solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes mencionadas en el Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA; las mismas que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	CAMPAÑA GARAY JOSÉ ANDRES
02	CERDAN RAMIREZ FELIX SALVADOR
03	CRUZ DELGADO FELIX ADALBERTO
04	DIOSES ESTRADA JHONY SANTIAGO
05	FARIAS CANALES FABIOLA ISABEL
06	FARIAS DE SOTO BETTY
07	LINDAO MARTINEZ TEOBALDO WILFREDO
08	SANDOVAL ACOSTA VICTOR RAUL
09	AGUACONDO SERNA JUAN
10	ALCANTARA RODRIGUEZ MANUEL
11	CRUZ ZAPATA MARIA DEL CARMEN
12	IMAN RETO GUIDO FERNANDO
13	IMAN RETO JESÚS MIGUEL
14	LOPEZ ORDINOLA LUZ ANGÉLICA
15	MONASTERIO BARRIENTOS GILBERTO
16	PINTADO CARRANZA ARNULFO
17	RIOS RODRIGUEZ NERIDA
18	RODRIGUEZ TORRES FIDEL ARISTOTELES
19	TORRES ORTIZ MELISSA GISELA
20	VERA PÉREZ JUAN LIBORIO
21	VILLANUEVA GONZALES PEDRO
22	VINCES VASQUEZ ARCENIO ENRIQUE
23	YOVERA INGA PATROCINIO
24	ALEMAN INFANTE OSWALDO
25	BARBA ELIZALDE SANTOS MARIO
26	DELGADO DIOS LUIS ALBERTO
27	GUERRERO ADANAQUE JOSÉ CRUZ
28	HORNA FARFAN ROSENDO
29	NOBLECILLA SANCHEZ MONICA ELIZABETH
30	OBALLE ESPINOZA COSDEN ORLANDO
31	SANCHEZ CARMEN BILLY JOE
32	SANCHEZ CARMEN JHON EDWIN
33	SANCHEZ DE NOBLECILLA ROSA AURORA
34	COVENAS GOMEZ WILFREDO
35	YARLEQUE MALMACEDA DORSY E.
36	CIENFUEGOS NEIRA PEDRO
37	CAJO DE LA CRUZ EMERITA
38	GARCIA CORTEZ LORENZO
39	PEÑA ABARCA ORLANDO
40	ULFE CRUZ AQUILES ULISES
41	ULFE CRUZ JACKELINE VICTORIA
42	ULFE FAJARDO CARLOS JESUS
43	VILLEGAS MARCHAN JOSÉ LUIS



Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

44	APONTE FLORES VIVIANA SOLEDAD
45	YARLEQUE BAUTISTA GUILLERMO
46	BURGA VILLASIS SEGUNDO LEONCIO
47	GARCIA LOPEZ GUILLERMO OTILIO
48	HINSBÍ MAURICIO FRANKLIN OMAR
49	GARCIA GARCIA PABLO
50	LOPEZ LIZANO THOMAS
51	PRECIADO ROSALES DANY JAVIER
52	AGURTO PALACIOS RICARDO
53	FALCON CERNA ERICA MARLENE
54	CAMPAÑA ARCE FREDY DEMETRIO
55	SILVA YOYERA JOSÉ LUIS
56	VARGAS ATOCHE JUAN PASTOR
57	ALEMAN INFANTE JAVIER ROBERT
58	JUAREZ GARCÍA RUBEN ARMANDO
59	ORTIZ DE TORRES ROSA SABINA
60	BENITES SANCHEZ JULIANA DEL PILAR
61	CALIXTO LOPEZ JAIME MILTON
62	CALIXTO LOPEZ LADDY MABEL
63	CALIXTO LOPEZ MARCOS MERCED
64	JIMENEZ JARAMILLO ENNA SOLEDAD
65	JIMENEZ JARAMILLO FRANKLIN LOYMER
66	MOSCOSO ÁVILA JUAN
67	CHAVEZ MEDINA DEXAR
68	LUNA ZEVALLOS DIONILA
69	ELIAS SOSA GUMERCINDO
70	MACEDA VIEYRA VICTOR
71	HERRERA MERINO JHONY
72	MATAMOROS ZARATE FRANCISCO
73	CALDERON CORNEJO MILTON
74	VERGARA CARLIN ANDY W.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración del PEBPT, previa determinación de los conceptos abonados en mérito de la Ley N° 28042 por los solicitantes detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, proceda a la devolución de los mismos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y ocho (58) expedientes restantes de las ciento treinta y dos (132) solicitudes del Grupo N° 02 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; los mismos que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	CARRILLO MENDOZA ANGELA
02	CARRILLO MENDOZA ANTONIO
03	AGUACONDO LEON CARLOS MAXIMO
04	BOBADILLA CANO HORACIO
05	CARRILLO ROQUE GENARO
06	CHUYES YMAN LUZ ANGELICA
07	CRUZ BENITES FLORO
08	GOMEZ YMAN EDGAR MANUEL

Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

09	GOMEZ YMAN LEONEL ARMANDO
10	GOMEZ YMAN MIGUEL AUGUSTO
11	GOMEZ YMAN ROSMERY ISABEL
12	SUAZO TANDAZO GLORIA
13	TORRES ORTIZ FRANK ALEX
14	TORRES ORTIZ JOSE LUIS
15	CALDERON CORNEJO LELIS FERNANDO
16	BENITES OYOLA TERESA
17	NOBLECILLA SANCHEZ WILSON FERNANDO
18	LABAN FACUNDO PABLO
19	GONZALES TORRES SERGIO
20	ZARATE GUERRA JOSE SEGUNDO
21	GONZALES HUANCAS DORALINDA
22	ORTIZ GARCIA JOSE CANDELARIO
23	HERRERA CALDERON JULIO CESAR
24	FALEN OLIDEN ARMANDO ALFREDO
25	ZAPATA CARRILLO MELECIO
26	SILVA YOYERA GLADYS
27	SILVA YOYERA LIDIA
28	ABAD JIMENEZ JUAN JOSE
29	HERRERA BERMEO GILBERTO
30	OLIVARES MECHATO FAUSTINO
31	OLIVARES MECHATO JULIO
32	ORTIZ VALENCIA ALFONSO
33	PORRAS MORAN DAVID
34	ORTIZ ESPINOZA DARWIN
35	LOAYZA RIVAS AGUEDA
36	ZAPATA BARRIENTOS SARA
37	ASTUDILLO SILUPU SATURDINO
38	LOPEZ GARCIA EFIDENCIO
39	ANTON MENDEZ EDUARDO
40	APONTE BECERRA ELISEO
41	DIOSES CORONADO MARISOL
42	LAINES ROSSITER SARA KATHERINE
43	ARMIJOS LIZANO LUIS ALBERTO
44	CHANTA JULCAHUANCA SAMUEL
45	GARCIA GUERRERO ELVIRA
46	HUAMAN QUEVEDO JUAN
47	VILLA YAHUANA GILBERTO
48	VILLEGAS VILLA JUAN FELIX
49	BOYER RODRIGUEZ ELISA
50	NOLE SANDOVAL JOAQUIN
51	VALLE ROSALES NANCY MARGOT
52	ALARCON SALAS FELIX
53	BRAVO DIAZ ARACELLY
54	ECHEVARRIA LOPEZ GENARO
55	GALVAN CARRION LIA
56	MEGO GUEVARA WILMER
57	NAVARRO JUAREZ RICARDO
58	VINCES ROMAN ANDERSON



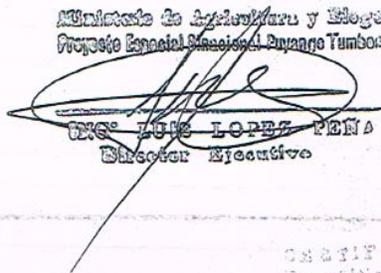
24

Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los solicitantes mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Adjudicación de Tierras, Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como el Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Agrario del Duayagu Tambora


DIG. LUIS LOPEZ PENA
Director Ejecutivo



CONFIRMADO: que la presente copia
constituye un duplicado legal
del Documento Original que
se encuentra en Vicio.

18 AGO 2015

Asesoría Legal Yslaquez Rodríguez
C. 01 N° 4110
Resolución N° 0278-2015-MINAGRI-PEBPT-DE
FEDERICO TITELAN
MINAGRI - PEBPT

f

ds

J

(A)



ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR - LEY N° 28042

N° 0304

En Tumbes, siendo las 11:35 horas, del 17 de Agosto del 2009, los abajo firmantes nos constituimos en el predio solicitado por el Sr. Barba Eliza de Santos Morro, miembro de la Asociación PROSES Amor, ubicado en el sector Hito 500 Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región de Tumbes; con el objeto de realizar la diligencia de Inspección Ocular acordada por la Comisión de Adjudicación de Tierras del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en Acta de fecha 27 de abril del 2009, habiéndose observado lo siguiente:

Existencia de Cultivos y/o Crianza de Animales

- Cultivos/edad/estado/área.....
.....
.....
- Crianza de Animales/edad/área utilizada.....
.....

Antigüedad declarada de la posesión 1999

Existencia de Cerco Perimétrico (Alambrado, estacas, muros)
Cerco de ramas

Existencia de Infraestructura (Vivienda rural, pozos, noques y/o canales de regadío etc.)
.....

Área de Limpieza que existe en la parcela 0,85 ha a proximado de limpieza

Fuente de Agua Forma de Riego

Personas presentes al momento de la diligencia Sra. María O. Cortin R.
Sr. Wilson Fernando Noblecilla Sánchez, Darwin Feijoo

Observaciones información ofrecida por el Sr. Wilson Noblecilla:
Soborno del postulante.
- parcela con cobertura vegetal.

Siendo las 12:00 horas, y estando conforme en el contenido de la presente acta se procede a firmar a continuación.
La presente acta tiene carácter de Declaración Jurada para los efectos de aplicación de la Ley N° 28042.

Resp. de Insp.
42464273

Representante. Asociación
00373135

Postulante
42583638



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

- PEBPT

la Legal

06

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

NOTIFICACIÓN EN INSPECCIÓN OCULAR

Tumbes,

25 NOV 2013

Estimado Señor (a):

Barba Elizalde Santos Mario

Dirección:

AU. Universitario N° 487 - Pampa Grande - Tumbes

Es grato dirigirme a usted, para manifestarle que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes ha retomado los trabajos del proceso de adjudicación de tierras, por disposición del Comité de Adjudicación de Tierras disponiendo a la Unidad de Adjudicación de Tierras realizar los trabajos de inspección ocular y verificación de campo a un grupo de 132 predios eriazos.

Por tal motivo, encontrándose inmerso usted en aquel grupo, se le notifica para que tenga conocimiento y haga acto de presencia en su predio el día 10-DIC-13 a horas 9:00 a.m., y si está impedido de estar presente en la inspección ocular, podrá designar a una persona de su confianza para que lo represente en dicha inspección, la misma que acredite una Carta Poder legalizada por la Notaria de su jurisdicción.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Katherine Veliz c.
Ing° Katherine Rosemarie VÉLIZ Cisneros
J. de C. de Tumbes

Santos Barba

11:30 AM 03-12-2013

“AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA”

DECLARACIÓN JURADA
DE NO OCUPAR TIERRA DE TERCEROS

Yo, *Santos Marco Barbo Elizalde* identificado con D.N.I. o L.E. N° *03582135*, de conformidad con el Inciso g) del Artículo 12° del Reglamento de las Leyes N° 27887 y N° 28042, declaro bajo juramento que a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el Artículo 10° del citado Reglamento, no ocupo indebidamente ni soy poseionario bajo ningún título de tierras de propiedad de terceras personas, sean éstas de entidades o empresas estatales o privadas en general, salvo el caso de las tierras ocupadas cuya adjudicación solicito al amparo de la Ley N° 28042.

Así mismo, declaro tener conocimiento y consentir que en caso de demostrarse la inexactitud de la presente declaración, perderé el derecho de ser calificado para participar en los sorteos públicos establecidos por dichas normas legales y su reglamento, así como el derecho a ser declarado adjudicatario conforme a la Ley N° 28042.

Tumbes, *06 de Abril* del 2004.

S. Marco Barbo E.
FIRMA

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR LEY N° 28042

N° 000412

En Tumbes siendo las 15.28 Horas, del 07 de Diciembre del 2004, los abajo firmantes nos constituimos en el predio solicitado por el Sr. SANTOS MARIO BARBA ELIZALDE miembro de la Asociación DIOS ES AMOR ubicado en el sector HITO 500 Distrito de ZARUMILLA; Provincia de ZARUMILLA Región Tumbes, con el objeto de realizar la diligencia de inspección Ocular prevista por el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 28042, habiéndose observado lo siguiente:

Condición de la posesión: PACIFICA

Antigüedad declarada de la posesión: 6 AÑOS Cultivos/ edad / estado

Crianzas: -

Trabajos realizados: LIMPIEZA Y DESBROCE, CERCO

Construcciones / material: -

Fuente de agua: LLUVIAS TEMPORALES Forma de riego: -

Personas presentes: SANTOS MARIO BARBA ELIZALDE, MARCOS R. CORDOVA GALON

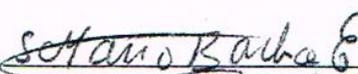
Estado general de la parcela: SE ENCUENTRA CON LIMPIEZA Y DESBROCE EN 0200 HAS., CON CERCO DEFINIDO DE RAMAS QUE DELIMITAN LA PARCELA

Documentación sustentatoria presentada: -

Observaciones: -

Siendo las 15.40 Horas, y estando conforme con el contenido del presente acta se firma a continuación.


COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN


POSTULANTE

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TUMBES 05 DICIEMBRE 2013

CARTA PODER

Sres.

ASOCIACIÓN DIOS ES AMOR
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

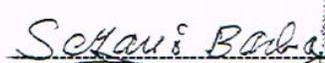
PRESENTE.-

Yo, **SANTOS MARIO BARBA ELIZALDE**, de estado civil casado identificado con DNI Nro. **03582135**, en uso de mis facultades y en mi nombre propio acepto:

Que otorgo PODER a **RICKY JOEL HUMBERTO ALEMÁN GONZAGA**, con DNI **41238672** para que gestione en mi nombre todos los documentos y las gestiones correspondientes al proceso de adjudicación de tierras de lote que se encuentre en mi Nombre

En conformidad a lo expresado firmo el Presente documento


ALEMÁN GONZAGA RICKY JOEL HUMBERTO


SANTOS MARIO BARBA ELIZALDE



LEGALIZACION A LA VUELTA

DOCUMENTO NO REDACTADO EN LA NOTARIA

VALOR S/. 10.00

N° 000401 - ICAT

Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes
Fundado el 17 de abril de 2001

CERTIFICA

Que, el Abogado (a) **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE**,
con Registro N° **182** de esta Orden, a la fecha se encuentra
habilitado para ejercer la profesión, por encontrarse al día en sus
cuotas y no tiene ninguna sanción vigente.



[Signature]
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TUMBES
DR. ROBERTO URBINA RAMÍREZ
Decano

Tumbes, 26 de agosto de 2015

VÁLIDO SÓLO EN ORIGINAL
HASTA EL 26/11/2015